

RESOLUCION No. 074-08

(De 24 de noviembre de 2008)

Por la cual se reorganiza el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" para las entidades del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, crea la Dirección General de Contrataciones Públicas, como una entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que tendrá la facultad para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que artículo 9 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, establece que es competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el desarrollo, la organización, la operación, el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, la fiscalización y todo lo relativo a la administración eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el apoyo de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental.

Que el numeral 4 del artículo 19 establece que el jefe o representante de la entidad licitante será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el artículo 124 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, dispone la creación de un Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, por medio de las Tecnologías y la Comunicación (TICs), que se denominará "PanamaCompra", como una herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas, y deberá estar disponible, de forma gratuita, a toda la sociedad civil en la forma que establezcan esta Ley y sus reglamentos. Igualmente se dispone que dicho sistema sea de uso obligatorio para todas las instituciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley y a las que se les aplique esta ley en forma supletoria.

RESUELVE:

Artículo 1. El representante legal de cada entidad del Estado designará mediante resolución motivada, a los servidores públicos delegados, para que actúen en representación de la institución en los procedimientos de selección de contratista y de contratación, según las facultades conferidas en la resolución de delegación, en la que se deberá detallar el alcance de dichas facultades, tomando en consideración las siguientes:

1-Facultad para la convocatoria del acto público de selección de contratista.

2-Facultad para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista.

3-Facultad para presidir el acto público de selección de contratista, que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda.

4-Facultad para la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista.

5-Facultad para la firma del contrato u orden de compra

6-Facultad para resolver administrativamente el contrato u orden de compra e inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contratos u órdenes de compras.

ACCESO Y USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

<http://ernestocedeno.com>

7-Facultad para rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación.

Artículo 2: El servidor público delegado con facultad para la convocatoria del acto público de selección de contratista, es responsable por el cumplimiento de que los avisos de convocatoria se publiquen oportunamente, en forma correcta y dentro de los términos legales en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y en los tableros que, para este efecto, tendrán las entidades contratantes, cumpliéndose con las disposiciones de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley No. 22 de 2006.

Artículo 3: El servidor público delegado con facultad para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista, es responsable por la cancelación del aviso de convocatoria, facultad que puede ejercerse antes de recibir propuestas mediante resolución motivada, cuando se hubiese determinado cualquier hecho que amerite la cancelación del aviso de convocatoria, dejando de tener efectos jurídicos dicha convocatoria. La resolución de cancelación debe publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el tablero de anuncios de la entidad, así como también debe actualizarse el estado del acto en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Artículo 4: El servidor público delegado con facultad para presidir el acto público de selección de contratista, es responsable de presidir la reunión previa y homologación, cuando la misma se requiera, así como también es responsable de presidir la celebración del acto público en el lugar, en la fecha y hora establecida en el pliego de cargos o en los términos de referencia y de nombrar la Comisión Evaluadora o Verificadora, según corresponda. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, que impida al servidor público delegado, presidir la celebración del acto público de selección de contratista, el representante legal de la entidad contratante, deberá presidir el acto público o delegar dicha facultad en otro servidor público.

Artículo 5: El servidor público delegado con facultad para la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista, es responsable de realizar la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de haberse verificado que se cumplen o no los requisitos del acto público. La resolución de adjudicación o de declaratoria de desierto debe publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el tablero de anuncios de la entidad, así como también debe actualizarse el estado del acto en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", conforme la decisión adoptada por la entidad.

Artículo 6: El servidor público delegado con facultad para la firma del contrato u orden de compra en el acto público de selección de contratista, es responsable de que una vez quede ejecutoriada la resolución de adjudicación y constituida la fianza de cumplimiento cuando sea requerida, formalizar dentro de un término no mayor de cinco días hábiles después de haberse ejecutoriado la resolución de adjudicación, el contrato u orden de compra, de acuerdo con los términos de referencia o el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes.

Una vez el contrato u orden de compra, se formalice con la firma del servidor público delegado, será remitido a la Contraloría General de la República para el respectivo refrendo.

Artículo 7: El servidor público delegado con facultad para resolver administrativamente el contrato u orden de compra e inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contratos u órdenes de compras, es responsable de cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley No. 22 de 2006 y deberá concluir el procedimiento hasta la publicación de la respectiva resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriada la resolución administrativa del contrato u orden de compra e inhabilitación del contratista, deberá enviar copia debidamente autenticada de la resolución, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para que dicho contratista sea incluido en el listado de los inhabilitados para contratar con el Estado.

Artículo 8: El servidor público delegado con facultad para rechazar las propuestas en

ACCESO Y USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

<http://ernestocedeno.com>

cualquier etapa del proceso de contratación, la cual deberá motivar a través de una resolución, es el responsable del rechazo de las propuestas recibidas. Si la entidad licitante decidiera ejercer la facultad de rechazo, después de encontrarse ejecutoriada la adjudicación del acto, el adjudicatario tendrá derecho a recibir compensación por los gastos incurridos en el proceso de selección de contratista. La resolución de rechazo de propuestas, debe publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el tablero de anuncios de la entidad, así como también debe actualizarse el estado del acto en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Artículo 9: Los servidores públicos, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberán advertir que actúan por delegación y por consiguiente las facultades que se les han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

Artículo 10: Los servidores públicos a quienes se les han delegado estas facultades, serán responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y están obligados a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el artículo 19 de la Ley No. 22 de 2006.

Artículo 11: Para el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el representante de la entidad autorizará, a los servidores públicos que de acuerdo a sus funciones de apoyo en las diferentes fases del proceso de selección de contratista y de contratación, deban utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", los que deben ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través del formulario electrónico disponible en dicho Sistema.

Artículo 12: Cada servidor público delegado, está obligado a cumplir con los deberes y funciones que le atribuyen las normas legales de contratación pública y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, por la cual debe responder por sus acciones u omisiones en los actos de selección de contratista.

Todos los servidores públicos, que por razón de sus funciones o por delegación, deban acceder al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", deben contar con una clave de acceso autorizada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, previa solicitud de la entidad del Estado, por conducto de su representante legal.

Artículo 13: La delegación de facultades, es revocable en cualquier momento por parte del representante legal de la entidad del Estado, a través de la resolución correspondiente.

Artículo 14: El representante legal de la institución pública o el funcionario delegado, es responsable de que la información que se publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" sea legible, correcta y veraz; así como también de la actualización del estado del acto en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", resultando legalmente responsable por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, según el numeral 2, Artículo 19 de la Ley No. 22 de 2006.

Artículo 15: Es de carácter obligatorio la remisión de una copia de la Resolución de delegación para su incorporación en el expediente de cada institución del Estado, que debe reposar en la Dirección de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratista de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Igualmente la entidad deberá remitir el formulario de inscripción de usuario debidamente completado por la entidad solicitante, para que la Dirección General de Contrataciones Públicas otorgue el código de usuario, el cual es de carácter personal e intransferible.

Artículo 16: La Dirección de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratistas de la Dirección General de Contrataciones Públicas, llevará el registro de los servidores públicos delegados por las entidades del Estado, documentación que será debidamente foliada en el expediente de cada institución, para los efectos de fiscalización y enlace con cada entidad, así como también se acompañará el formulario de inscripción del personal de apoyo en los procesos de selección de contratista.

RESOLUCION 74-08

ACCESO Y USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

<http://ernestocedeno.com>

Artículo 17: Las entidades del Estado son responsables de mantener actualizada la información respecto a las delegaciones comunicadas a la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como de informar a esta de los cambios realizados en los usuarios autorizados para el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Artículo 18. Esta Resolución entrará a regir a los treinta (30) días después de haberse publicado en la Gaceta Oficial, por lo que las entidades del Estado, deberán remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la documentación respectiva, dentro de los primeros quince (15) días de haberse realizado la publicación, para realizar las actualizaciones y consecuentemente tener acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 9, 19 y 124 de la Ley No. 22 de

27 de junio de 2006. Dada a los veinticuatro días del mes de noviembre del año

dos mil ocho (2008).

EDILBERTO RUIZ MIRÓ Director General

MARISSA ECHEVERS E. Secretaria General